

# EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO



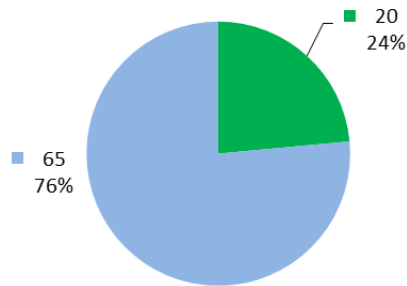
Anabel CAMPOS BURGUI  
Dirección General de Urbanismo y Vivienda  
C<sup>a</sup> de Fomento y Política Territorial

- Situación actual
- Antecedentes
- Normativa en vigor
- Ejemplos de tramitación

# PLANEAMIENTO SOMETIDO A EAE

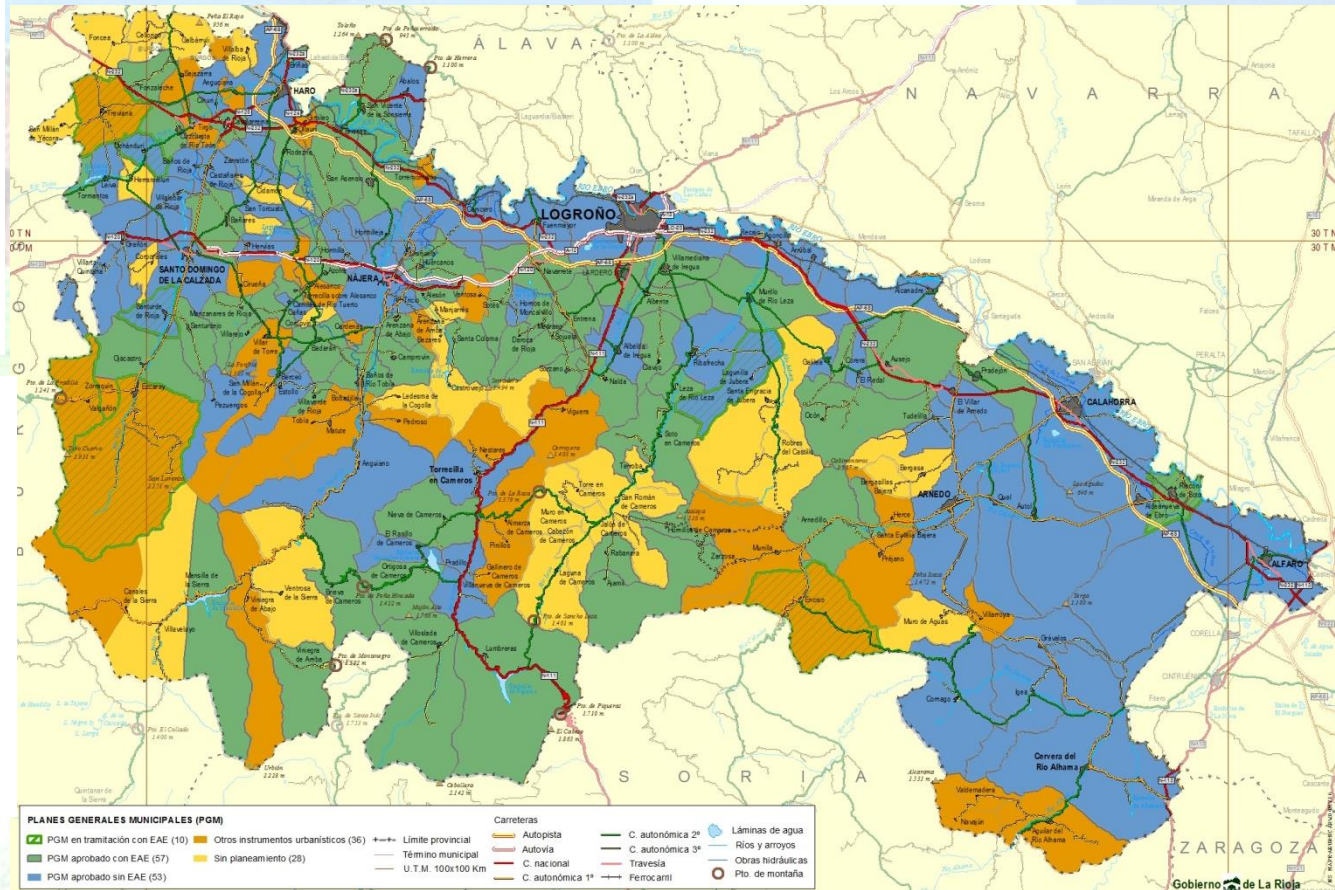
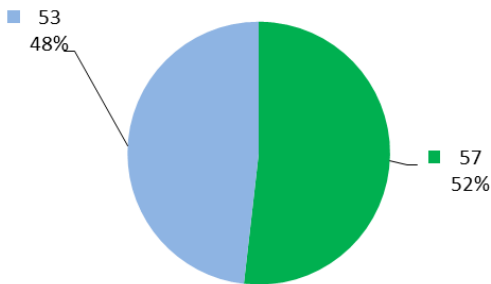
## PGM 2009

■ con EAE ■ sin EAE



## PGM 2018

■ con EAE ■ sin EAE



# Antecedentes (I)

- **Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985**, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente
- **Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio**, de evaluación de impacto ambiental
- **Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio**, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente
- **Ley 9/2006, de 28 de abril**, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente



# Antecedentes (II)

- Disposición Adicional Quinta de Evaluación Ambiental Estratégica del planeamiento territorial y urbanístico de la **Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR)** (vigente hasta el 31/12/2008)
- **Resolución nº 866, de 18 de diciembre de 2006**, del Director General de Calidad Ambiental por la que se aprueba el documento de referencia para los planes urbanísticos e instrumentos de Ordenación del Territorio de La Rioja (vigente hasta 15/04/2009)
- **Resolución nº 130, de 16 de febrero de 2007**, del Director General de Calidad Ambiental por la que se aprueban los criterios para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente del planeamiento urbanístico de desarrollo (vigente hasta 15/04/2009)
- **Decreto 20/2009, de 3 de abril**, por el que se regula el **procedimiento administrativo de evaluación ambiental** de Planes y Programas (vigente hasta 11/12/2014)
- Disposición Transitoria Tercera de Evaluación Ambiental Estratégica del planeamiento urbanístico e instrumentos de ordenación del territorio de La Rioja de la **Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja** (aplicada hasta 8/03/2018)

# Evolución de la normativa

2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio								RDL 7/2015, de 30 de octubre		
DA5ª LOTUR	Ley 9/2006, de 28 de abril					Ley 21/2013, de 9 de diciembre				
Resolución nº 866, de 18 de diciembre de 2006 Resolución nº 130, de 16 de febrero de 2007		Decreto 20/2009, de 3 de abril				Ley 6/2017, de 8 de mayo (DT 3ª)*			Decreto 29/2018, de 20 de septiembre	

\* 08/03/2018  
Acuerdo de la Comisión Bilateral

# Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

- Problemas de la Ley 9/2006, de 28 de abril
- Necesidad de revisión de la normativa de la evaluación ambiental de proyectos
- Principales novedades:
  - Único texto para evaluación de planes, programas y proyectos
  - Esquema similar y terminología unificada
  - Norma detallada
  - Procedimientos simplificados
  - Plazos máximos (EAE ordinaria: 22 (+2) meses, EAE simplificada: 4)
  - Vigencia DAE (2 años (+2))
  - Confidencialidad
  - Capacidad técnica suficiente
- Vigencia normativa autonómica



# Normativa autonómica EAE

- Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Título I “Intervención Administrativa” de la Ley 6/2017, de 8 de mayo



# EAE ordinaria y simplificada

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica (Ley 21/2013, de 9 de diciembre)

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

# EAE planeamiento urbanístico

Artículo 10. Ámbito de aplicación (Decreto 29/2018, de 20 de septiembre)

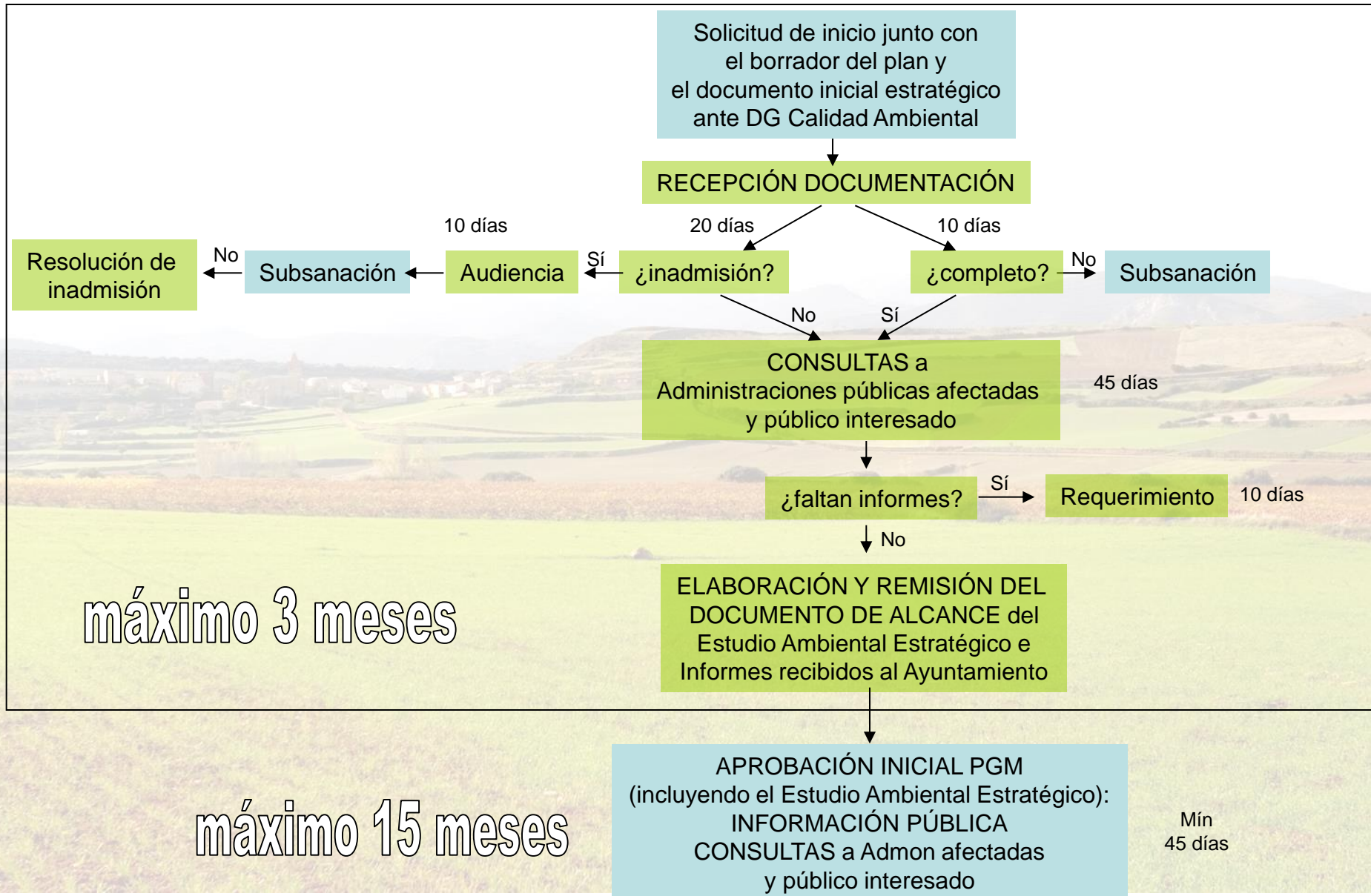
1. Estarán sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico dispuesto en la LOTUR así como sus modificaciones:

- a) La Estrategia Territorial de La Rioja.
- b) Las directrices de actuación territorial.
- c) Las zonas de interés regional.
- d) Los planes generales municipales.
- e) Los planes especiales que afecten a más de un municipio.
- f) Los proyectos de interés supramunicipal.

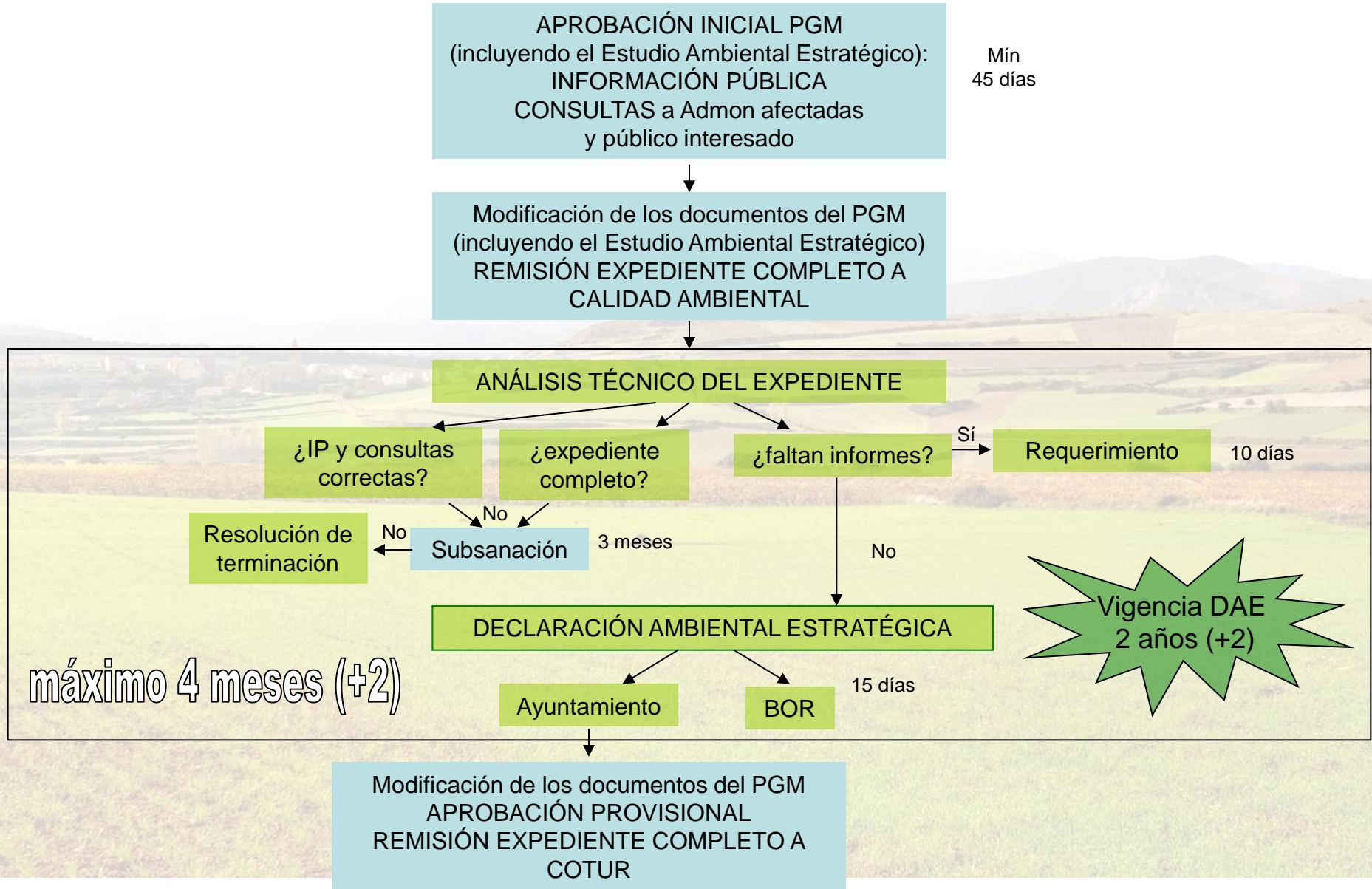
2.- Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación y planes mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes parciales y planes especiales, que establezcan el uso a nivel municipal de zonas de reducida extensión así como los estudios de detalle.

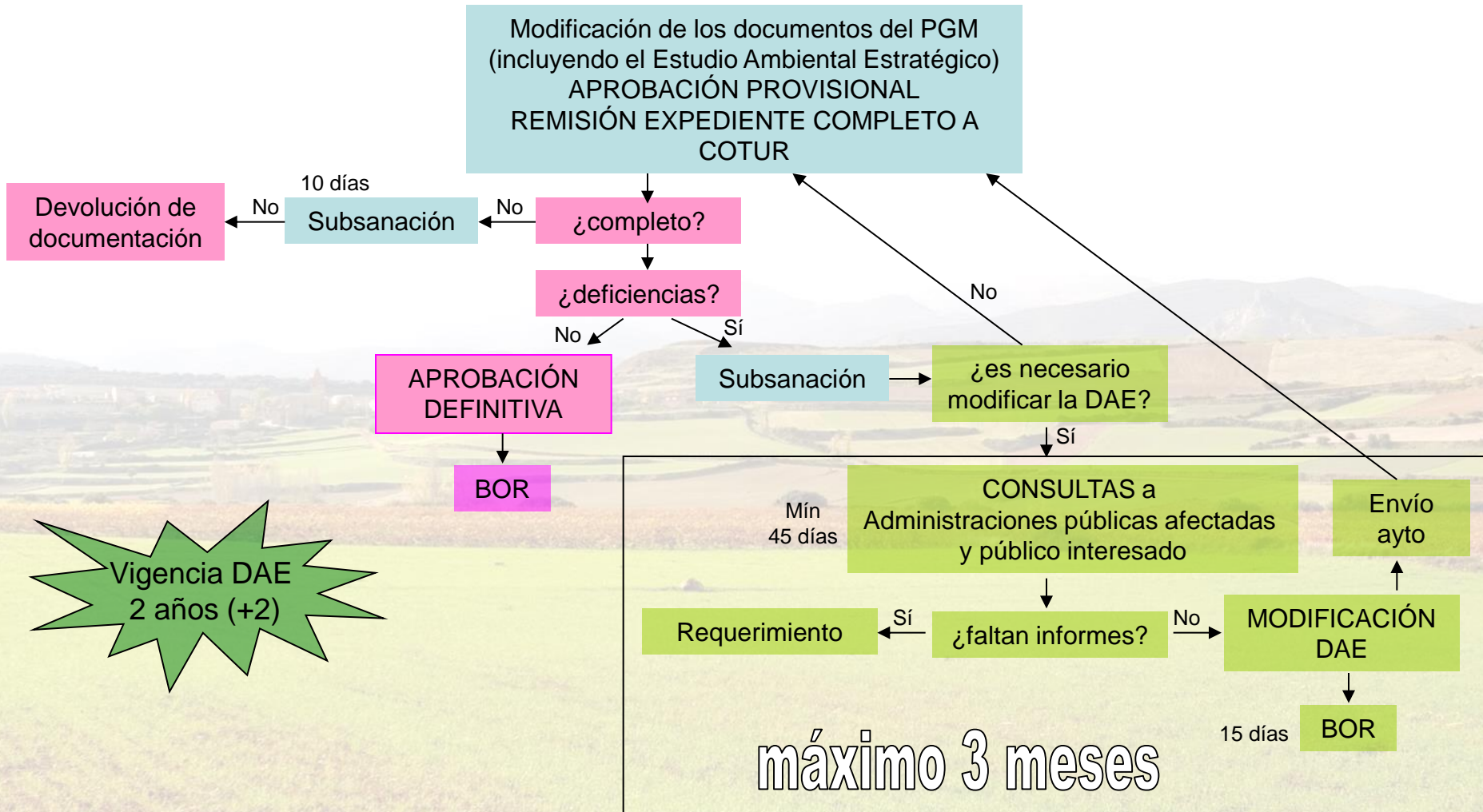
# EJEMPLO DE TRAMITACIÓN DE UN PGM (EAE ORDINARIA)



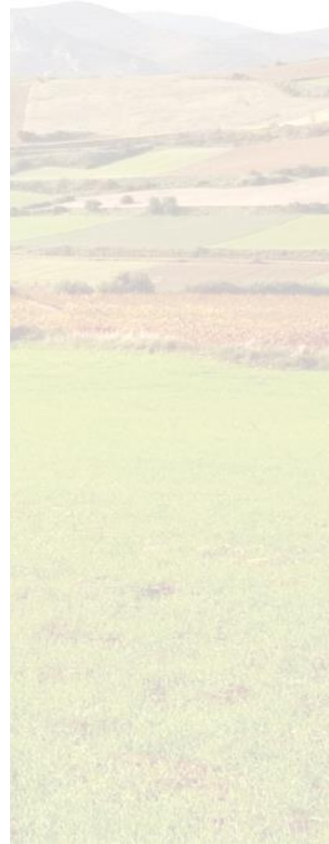
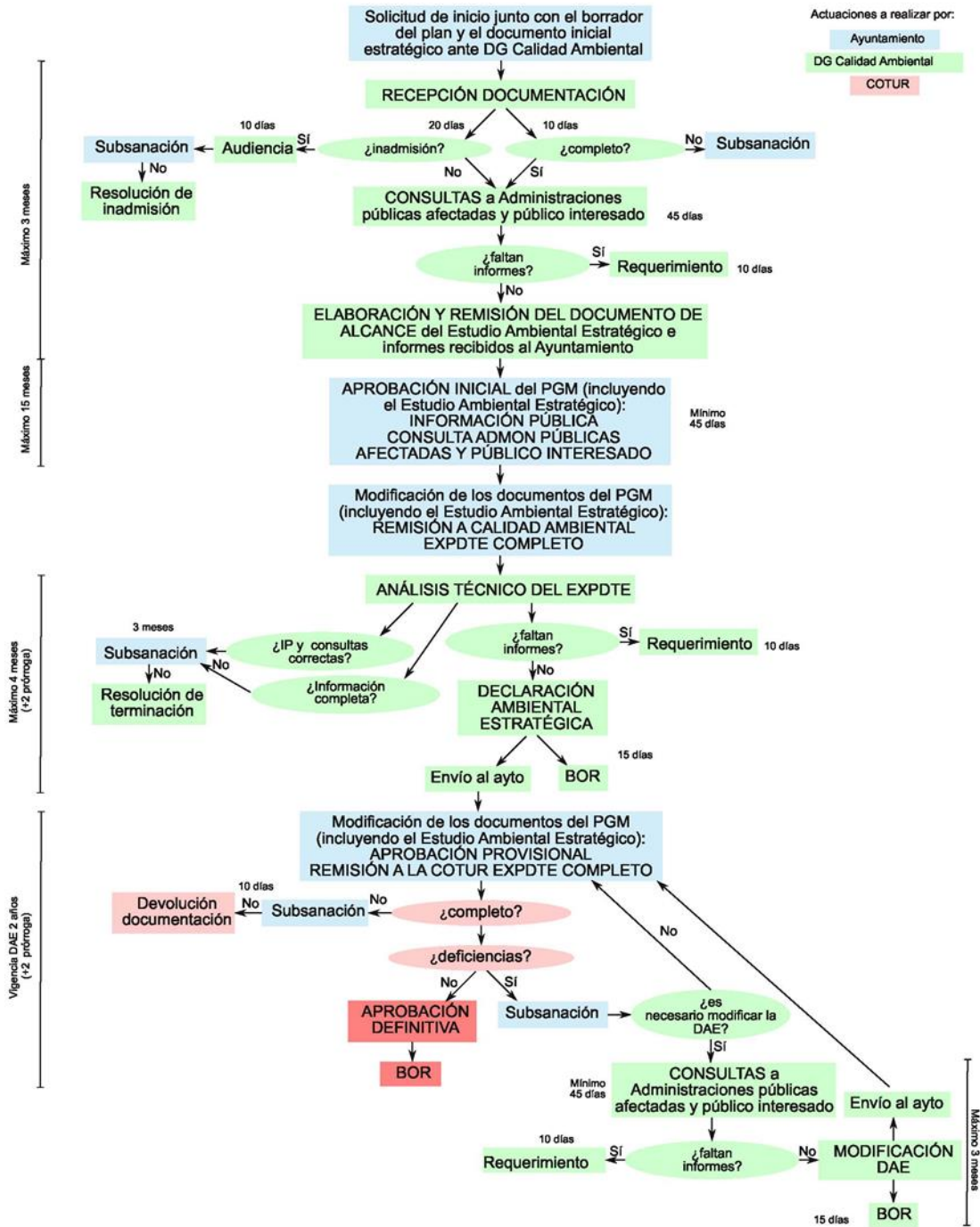
# EJEMPLO DE TRAMITACIÓN DE UN PGM (EAE ORDINARIA) (II)



# EJEMPLO DE TRAMITACIÓN DE UN PGM (EAE ORDINARIA) (III)



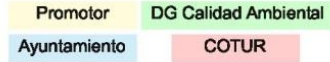
# EAE ORDINARIA



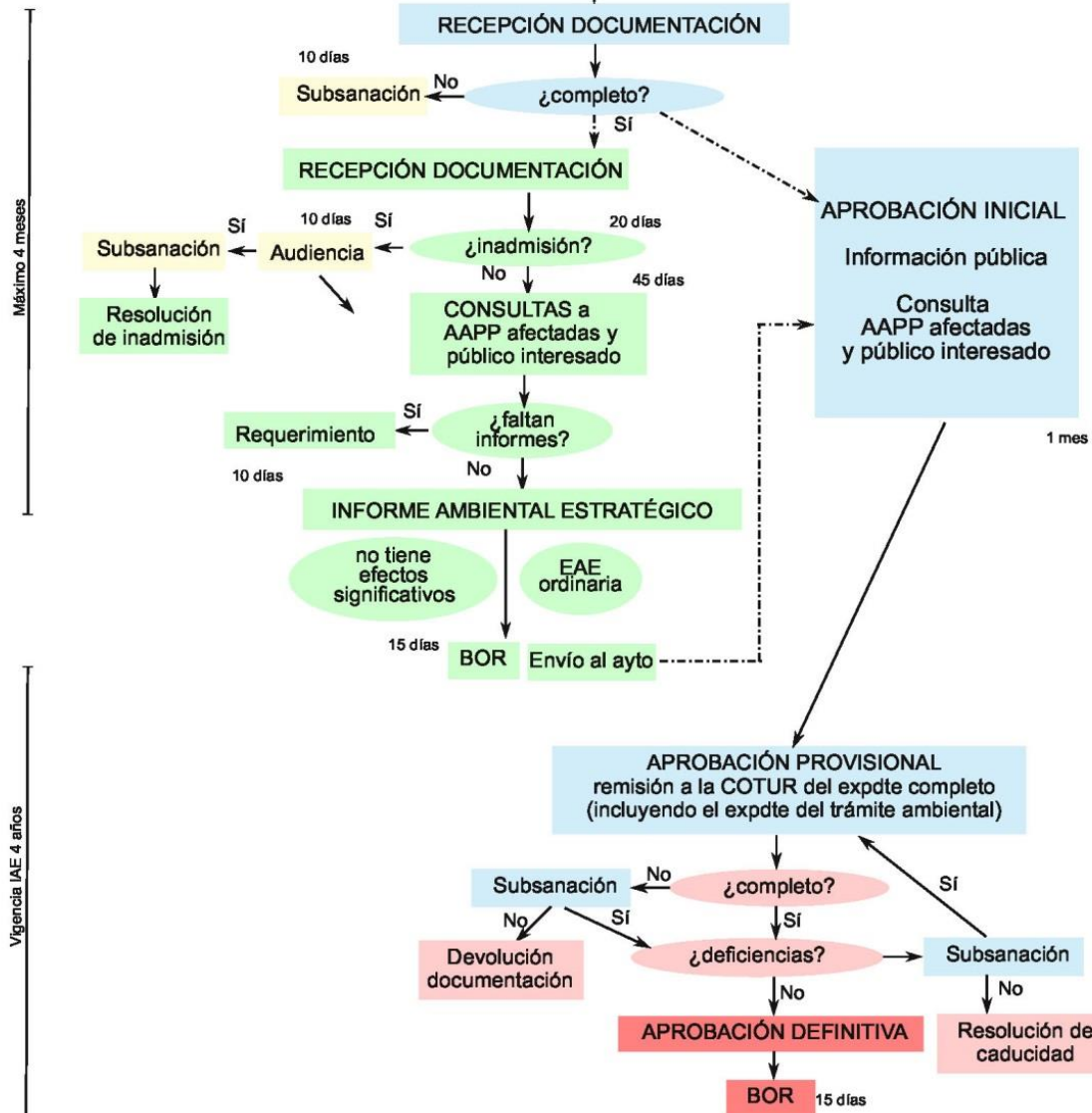
EAE en urbanismo

ESQUEMA DE TRAMITACIÓN EAE SIMPLIFICADA de acuerdo a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (Art. 29) y al Decreto 29/2018, de 20 de septiembre (Art. 13)

Actuaciones a realizar por:



Solicitud de inicio junto con el borrador del plan y el DAE ante el Ayuntamiento previamente a la Aprobación Inicial



EAE SIMPLIFICADA



**¡MUCHAS GRACIAS!**

[evaluacionambiental.pgm@larioja.org](mailto:evaluacionambiental.pgm@larioja.org)